

| | SALARIO BASE | PAGAS EXTRAS | HORAS EXTRAS | P. TRANSPORTE |
|----------------------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Encargado Sección | 105.793 | 105.793 | 1.050 | 6.745 |
| Oficial de 1. ^a | 105.793 | 105.793 | 1.050 | 6.745 |
| Oficial de 2. ^a | 105.616 | 105.616 | 1.025 | 6.745 |
| Ayudante | 103.747 | 103.747 | 1.000 | 6.745 |
| Peón Especialista | 102.407 | 102.407 | 1.000 | 6.745 |
| Peón Ordinario | 101.305 | 101.305 | 1.000 | 6.745 |
| APRENDICES | | | | |
| Primer año | 77.810 | 77.810 | | 6.745 |
| Segundo año | 88.185 | 88.185 | | 6.745 |
| Tercer año | 98.560 | 98.560 | | 6.745 |

RESOLUCION de 14 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Derivados del Cemento» (Expte. n.º 9/99), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El acta suscrita el 23-3-99. por la Asociación ASDECE, en representación empresarial, de una parte, y U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, relativa a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «DERIVADOS DEL CEMENTO» de ámbito Provincial, de Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la Legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de

la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 9/99, código informático 0600195, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 14 de abril 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO
DIA 23 DE MARZO DE 1999

ASISTENTES:

ASDECE
D. José García

D. José Ovando Murillo

U.G.T.:

D. Elías Mateo

CC.OO.:

D. Mateo Guerra

D. Manuel Terraza

D Vicente Fernández

En Badajoz, a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es ultimar la negociación del presente año.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º - INCREMENTO ECONOMICO

Aprobar la tabla salarial para 1999, así como la Dieta Completa y Media Dieta, que se incluye como Anexo I al presente Acta.

2.º - JORNADA LABORAL

Para 1999, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Convenio del Sector, la jornada laboral en cómputo anual para la provincia de Badajoz queda establecida en 1.760 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

A estos efectos, se declaran días festivos no recuperables el 3 de mayo, 25 de junio, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre.

El día 25 de junio podrá ser sustituido por un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se considerará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Asimismo se pactarán entre empresa y trabajador el disfrute de 2 días laborales que tendrán igualmente la consideración de festivos no recuperables.

3.º - CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo, al 31 de diciembre de 1999, supere el IPC previsto para dicho año, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a la fecha de 1 de enero de 1999 y, en su caso, servirán de base para los incrementos sucesivos.

4.º - ATRASOS

Los atrasos que se devenguen como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas tablas salariales se abonarán en partes proporcionales en los meses de abril y mayo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

TABLA SALARIAL PARA 1999 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

| NIVELES | S. BASE | GRATIF. EXTRAR. | PLUS ASISTEN. | PLUS TRANSP. | HORAS EXTR. |
|------------|---------|-----------------|---------------|--------------|-------------|
| NIVEL II | 150.804 | 150.804 | 463 | 165 | 1.628 |
| NIVEL III | 125.417 | 125.417 | 463 | 165 | 1.366 |
| NIVEL IV | 121.841 | 121.841 | 463 | 165 | 1.330 |
| NIVEL V | 118.566 | 118.566 | 463 | 165 | 1.296 |
| NIVEL VI | 116.307 | 116.307 | 463 | 165 | 1.272 |
| NIVEL VII | 114.132 | 114.132 | 463 | 165 | 1.250 |
| NIVEL VIII | 112.266 | 112.266 | 463 | 165 | 1.230 |
| NIVEL IX | 110.403 | 110.403 | 463 | 165 | 1.212 |
| NIVEL X | 108.711 | 108.711 | 463 | 165 | 1.195 |

| NIVELES | S. BASE | GRATIF. EXTRAR. | PLUS ASISTEN. | PLUS TRANSP. | HORAS EXTR. |
|-------------------------------|---------|-----------------|---------------|--------------|-------------|
| NIVEL XI | 106.829 | 106.829 | 463 | 165 | 1.175 |
| NIVEL XII | 105.109 | 105.109 | 463 | 165 | 1.157 |
| APRENDICES | | | | | |
| 1. ^{er} año contrato | 82.803 | 82.803 | 463 | 165 | |
| 2. ^o año contrato | 93.843 | 93.843 | 463 | 165 | |
| 3. ^{er} año contrato | 104.883 | 104.883 | 463 | 165 | |
| DIETA COMPLETA | 4.538 | | | | |
| MEDIA DIETA | 2.270 | | | | |

NOTA: El valor de la hora extraordinaria arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que el mismo ha sido calculado sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviera percibiendo el trabajador.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1999, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, correspondiente a 33 expedientes.

El Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de ayudas a la Promoción y Apertura de Nuevos Mercados en el exterior de Extremadura presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de Promoción Exterior presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.